NUMERO 100.—MARTES 27 DE ABRIL DE 1937

Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Artículo 1.°—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.°—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.°—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre . . .	15
Seis meses. . .	21	Seis meses. . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.° de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 20 de Abril de 1937

AÑO II NUM. 182

Núm. 1.789

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto número 255

Una acción de gobierno eficiente cual cumple ser la del Nuevo Estado Español, nacido por otra parte bajo el signo de la unidad y la grandeza de la Patria, exige supeditar a su destino común la acción individual y colectiva de todos los españoles.

Esta verdad, tan claramente percibida por el buen sentido del pueblo español, es incompatible con la lucha de partidos y organizaciones políticas que, si bien —todas— pugnan noblemente por el mejor servicio de España, gastan sus mejores energías en la lucha por el predominio de sus estilos peculiares, o, lo que es peor, en cuestiones de tipo personalista que dan lugar a discordias pequeñas dentro de las organizaciones, resucitando la vieja intriga política y poniendo en trance de descomposición organizaciones y fuerzas cuyas masas se mueven a impulsos de los más puros ideales.

Llegada la guerra a punto muy avanzado y próxima la hora victoriosa, urge ya acometer la gran tarea de la paz, cristalizando en el Estado nuevo el pensamiento y el estilo de nuestra Revolución Nacional. Unidos por un pensamiento y una disciplina común, los españoles todos han de ocupar su puesto en la gran tarea.

Esta unificación que exijo en el nombre de España y en el nombre sagrado de los que por ella cayeron —héroes y mártires—, a los que todos y siempre guardaremos fidelidad, no quiere decir ni conglomerado de fuerzas ni mera concentración gubernamental, ni unión pasajera. Para afrontarla de modo decisivo y eficaz hay que huir de la creación de un partido de tipo artificial, siendo por el contrario necesario recoger el calor de todas las aportaciones para integrarlas, por vía de superación, en una sola entidad política nacional, enlace entre el Estado y la Sociedad, garantía de continuidad política y de adhesión viva del pueblo al Estado. Precisa para ello tener en cuenta que, aparte valiosísimas aportaciones colectivas e individuales de patriotas que desde la hora primera voluntariamente vistieron uniformes de Soldados de España, Falange Española y Requetés, han sido los dos exponentes auténticos del espíritu del alzamiento nacional iniciado por nuestro glorioso Ejército el diecisiete de Julio.

Como en otros países de régimen totalitario, la fuerza tradicional viene ahora en España a integrarse en la fuerza nueva. Falange Española aportó con su programa masas juveniles, propagandas con un estilo nuevo, una forma política y heroica del tiempo presente y una promesa de plenitud española; los Requetés, junto a su ímpetu guerrero, el sagrado depósito de la tradición española, tenazmente conservado a través del tiempo, con su espiritualidad católica, que fué elemento formativo principal de nuestra nacionalidad y en cuyos principios eternos de moralidad y justicia ha de seguir inspirándose.

Siendo uno el sentir de las organizaciones, análoga la inquietud patriótica que las anima, con un ansia de unión, respaldada con el anhelo con que España la espera, no debe ésta retrasarse más.

Así, pues, fundidas sus virtudes, estas dos grandes fuerzas nacionales hacen su presencia directa y solidaria en el servicio del Estado. Su norma programática está constituída por los veintiséis puntos de Falange Española; debiéndose hacer constar que como el movimiento que conducimos es precisamente esto más que un programa, no será cosa rígida ni estática, sino sujeto, en cada caso, al trabajo de revisión y mejora que la realidad aconseje.

Cuando hayamos dado fin a esta ingente tarea de reconstrucción espiritual y material, si las necesidades patrias y los sentimientos del país así lo aconsejaran, no cerramos el horizonte a la posibilidad de instaurar en la Nación el régimen secular que forjó su unidad y su grandeza histórica.

Por todo lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo primero. Falange Española y Requetés, con sus actuales servicios y elementos, se integran bajo Mi Jefatura, en una sola entidad política de carácter nacional que, de momento, se denominará Falange Española Tradicionalista y de las JONS.

Esta organización, intermedia entre la Sociedad y el Estado, tiene la misión principal de comunicar al Estado el aliento del pueblo y de llevar a este el pensamiento de aquel a través de las virtudes político-morales, de servicio, jerarquía y hermandad.

Son originariamente, y por propio derecho, afiliados de la nueva organización todos los que en el día de la publicación de este Decreto posean el carnet de Falange Española o de la Comunión Tradicionalista, y podrán serlo, previa admisión, los españoles que lo soliciten.

Quedan disueltas las demás organizaciones y partidos políticos.

Artículo segundo. Serán órganos rectores de la nueva entidad política nacional el Jefe del Estado, un Secretariado o Junta Política establecer la constitución interna de la entidad para el logro de su finalidad principal, auxiliar a su jefe en la preparación de la estructura orgániia y funcional del Estado, y colaborar, en todo caso, a la acción de gobierno.

La mitad de sus miembros, con los que iniciará sus tareas, serán designados por el Jefe del Estado y la otra mitad elegidos por el Consejo Nacional.

El Consejo Nacional conocerá de los grandes problemas nacionales que el Jefe del Estado le someta en los términos que se establecerán en disposiciones complementarias.

Mientras se realicen los trabajos encaminados a la organización definitiva del Nuevo Estado totalitario, se irá dando realidad a los anhelos nacionales de que participen en los organismos y servicios del Estado los componentes de Falange Española Tradicionalista y de las JONS para que les impriman ritmo nuevo.

Ministerio de Cultura 2024

Artículo tercero. Quedan fundidas en una sola Milicia Nacional las de Falange Española y de Requetés, conservando sus emblemas y signos exteriores. A ella se incorporarán también, con los honores ganados en la guerra, las demás milicias combatientes.

La Milicia Nacional es auxiliar del Ejército.

El Jefe del Estado es Jefe Supremo de la Milicia. Será Jefe directo un General del Ejército con dos subjefes militares procedentes, respectivamente, de las Milicias de Falange Española y de Requetés.

Para mantener la pureza de su estilo se nombrarán dos asesores políticos del mando.

Dado en Salamanca a diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y siete.

Francisco Franco

Comisión de Justicia

CIRCULAR

Para la debida constancia en los expedientes de los Aspirantes a la Judicatura, aprobados en las últimas oposiciones, se ordena participen a esta Comisión, en el plazo de diez días, la fecha de sus respectivos nacimientos.

Dios guarde a V. muchos años. Burgos 17 de Abril de 1937.—El Presidente de la Comisión de Justicia, José Cortés.

Sres. Aspirantes a la Judicatura.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.792

Don Eduardo Valera Valverde, Gobernador civil de la provincia.

HAGO SABER:

Que estando a punto de terminarse la recolección de aceituna, y siendo la Junta Administradora de fincas rústicas abandonadas, el organismo que ha tenido a su cargo el cuidado de la recogida del fruto en los pueblos de la zona olivarera cuyas fincas fueron abandonadas, casi en su totalidad por sus propietarios o arrendatarios, y costumbre autorizar la rebusca del fruto a fin de favorecer los intereses de la clase obrera, procurando a la vez el mayor beneficio de la economía nacional, ya que por las circunstancias excepcionales que atraviesa la provincia la recolección no ha podido efectuarse con la perfección debida ni en la época oportuna.

Vengo en disponer:

Primero. La rebusca de aceituna será autorizada por la Junta Administradora de fincas rústicas abandonadas, como organismo dependiente de este Gobierno civil, a medida que vaya finalizando la recolección en cada término municipal, previo el informe favorable de los Delegados de mi Autoridad, o de los designados por la Junta, representantes de la misma, en los distintos pueblos de la provincia, y se hará extensiva a todos los olivares del término estén o no abandonados.

Segundo. La Junta Administradora de fincas rústicas abandonadas anunciará las oportunas subastas para la adquisición del fruto procedente de rebusca quedando facultada para fijar el tipo mínimo de compra que ha de servir de base en dicha subasta, teniendo presente para ello el que rije en cada localidad.

Tercero. El mismo organismo determinará el precio a que ha de ser pagada por el rematante la aceituna a los rebuscadores de la misma el cual podrá variarse según las dificultades que ofrezca la rebusca y llegar al tope máximo del tipo que se hubiera obtenido en cada subasta.

Cuarto. En cada pueblo se fijará por los Delegados de mi Autoridad o por los de la Junta, la fábrica, molino o báscula en la que se ha de entregar la aceituna procedente de rebusca, quedando terminantemente prohibido la adquisición de dicho fruto por otras personas que no sean los adjudicatarios o rematantes.

Quinto. El adjudicatario vendrá obligado a abonar en el acto a los rebuscadores el importe de las aceituna que vayan entregando, ingresando asimismo semanalmente a los delegados la diferencia que exista entre el precio de compra y el del remate.

Sexto. Las operaciones de compra de aceituna y peso de la misma serán siempre intervenidas por representantes de la Junta Administradora de fincas rústicas abandonadas, en cada pueblo, o por las personas en quienes estos deleguen.

Séptimo. Por los Comandantes de Puesto de la Guardia civil, Delegados de mi Autoridad, y de la Junta, se vigilará muy estrechamente el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Bando para evitar que la aceituna que fuera procedente de hurto pudiera ser vendida como de rebusca, y unos y otros procedenrán con el mayor celo a la comprobación de cuantas infracciones pudieran cometerse, respecto a lo ordenado las que pondrán en mi conocimiento inmediatamente a fin de castigarlas con las más severas sanciones.

Córdoba 23 de Abril de 1937.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Caja de Recluta número 15

Junta de Clasificación y Revisión

Núm. 1.797

Excmo. Sr.: Esta Junta en sesión celebrada el día 17 del actual, ha declarado prófugos, por no haber efectuado su presentación en el acto de las revisiones, a los mozos que a continuación se relacionan, pertenecientes a los pueblos que también se indican.

Lo que tengo el honor de participar a V. E. en cumplimiento de lo que dispone el artículo 186 del Reglamento para el reclutamiento del Ejército, rogándole que ordene la busca y captura de aquéllos, por los agentes de su autoridad.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Lucena 21 de Abril de 1937.—El Comandante Presidente, Antonio Pérez Torrealba.

CARCABUEY

Reemplazo de 1937

1, José Aranda Soldado, hijo de Santiago y María.
2, Raimundo Aranda Soldado, de Santiago y María.
7, Antonio Arjona López, de Antonio y Antonia.
12, Gregorio Camacho Ruiz, de Antonio y María.
13, Rafael Camacho Ruiz, de Antonio y Dolores.
14, Fernando Campos Arévalo, de José y María.
19, Rafael García Galisteo, de Rafael y Micaela.
21, Antonio Garrido Molina, de Antonio y Antonia.
24, Antonio López Sánchez, de Francisco y Elvira.
26, Pedro Luque Sánchez, de Pedro y María.
42, José Usuna Marín, de Bernardo y Rosario.
55, Juan Rodríguez Camacho, de Rafael y Rafaela.
56, Gregorio Rodríguez Luque, de Rafael.
69, Francisco Zafra Molina, de Francisco y Ana.

ENCINAS REALES

Reemplazo de 1937

5, Alonso González Benítez, de José y Carmen.
11, Manuel Lebrón Muñoz, de José y Ana.
21, Manuel Quintana Luque, de Domingo y Salvadora.

LUQUE

Reemplazo de 1937

5, José Baena Bravo, hijo de Francisco y Natividad.
8, Manuel Baena Tienda, de Felipe y María.
12, Francisco Cantero González, de Antonio e Ignacia.
17, Agustín Castro Cañete, de Balbino y Antonia.
21, Manuel Ortega Corpas, de María Dolores.
22, Julio Fernández Parras, de Carlos y Elvira.
27, Antonio Jiménez Bravo, de Patricio y Elena.
37, Antonio León Cuadra, de Arcadio y Carmen.
40, José López Baena, de Antonio y Encarnación.
47, Antonio Marín Carrillo, de Andrés y María.
52, José Molina Cobo, de Gabriela.
54, Antonio Molina Moral, de José y María.
60, Antonio Navarro León, de Antonio y Elvira.
71, Emilio Porras Castro, de Eloy e Isidra.
74, Francisco Rodríguez Ordóñez, de José y Encarnación.
77, Francisco Serrano Navas, de Agustín y Cristobalina.

LOS MORILES

Reemplazo de 1937

7, Francisco Cabezas Doblas, de de Juan y Francisca.
11, Fernando Cejas Fernández, de Felipe y Rafaela.
33, Juan Moreno Agrás, de Gabriel y Antigua.
36, Miguel Ramírez Díaz, de Francisco y Remedios.
40, Rafael Roldán Serrano, de Vicente y Dominga.
9, Manuel Carmona Llamas, de Francisco y Araceli.

Ayuntamientos

POSADAS

Núm. 1.044

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora municipal de esta villa en las sesiones celebradas el mes de Enero de 1937.

Sesión ordinaria del día 6

Preside el señor Alcalde don Manuel Ramos Franco, que abre la sesión a las diez y nueve horas, aprobándose el acta de la anterior sesión.

Se acuerda cumplimentar las disposiciones contenidas en la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidas desde la última sesión.

Fué aprobada la cuenta presentada por el Administrador de Arbitrios de esta villa, de lo recaudado en la Administración a su cargo durante el pasado mes de Diciembre.

Asimismo fué aprobada la cuenta rendida por el encargado del Negociado de Cementerios de esta villa, de lo recaudado por derechos de enterramiento en los mismos durante los meses de Noviembre y Diciembre últimos.

Se conoció el nombramiento interino de Practicante de Beneficencia domiciliaria de esta población hecho por el señor Inspector de Sanidad a favor de don Emilio Jiménez Barba, con el haber anual de 1.050 pesetas; acordándose quedar enterada la Comisión y fijar al mencionado señor Jiménez el haber anual de 1.250 pesetas que figuran consignadas en el presupuesto del año actual para la segunda plaza de Practicante, y que este acuerdo se comunique al señor Presidente de la Mancomunidad Sanitaria Provincial de Córdoba a los efectos de la liquidación de haberes.

Se aprobó el contrato de arriendo de la parcela de tierra montuosa nombrada "Rosas del Pozuelo", propia de este Municipio, hecho por el señor Alcalde en uso de la facultad que le concedió esta Comisión por acuerdo del día 23 de Diciembre último, a favor de los vecinos don Juan Gómez Jiménez y don Antonio Herrera Siles, por tiempo de tres años y renta anual de 600 pesetas.

Sesión ordinaria del día 13

No se celebró la sesión correspondiente a este día, por falta de asuntos a tratar.

Sesión ordinaria del día 20

Preside el señor Alcalde don Manuel Ramos Franco, que abre la sesión a las diez y nueve horas, aprobándose el acta de la anterior.

Se acuerda cumplimentar las disposiciones contenidas en la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la anterior sesión.

Se aprobó el presupuesto de ingresos y gastos de la fundación instituida en esta villa por el Presbítero don Luis Fernández de Santiago, ascendente en ambas partes a la cantidad de 2.171'94 pesetas.

Seguidamente fué aprobada la cuenta que rinde el Depositario municipal, respectiva a la fundación benéfica instituida en este

Ministerio de Cultura 2024

pueblo con el nombre de "Hospital de Caridad", y año de 1936.

Asimismo se aprobó la cuenta rendida por el mismo Depositario, referente a la fundación benéfico-docente instituida en esta población por el Presbítero don Luis Fernández de Santiago.

A continuación fueron reconocidos los siguientes créditos: A don Francisco Pino Aguilar, 1.500 pesetas; a don Patricio Benavides, 375 pesetas; a don Román Gómez Romero, 675 pesetas y a don José Pérez López, 157'57 pesetas, correspondientes a comestibles suministrados por los mismos a este Ayuntamiento para socorro de obreros en paro forzoso durante el mes de Marzo de 1936; cuyos créditos serán fijados en una habilitación de crédito que se formará dentro del presupuesto del año actual con cargo al superavit que aparezca de la liquidación del correspondiente al ejercicio de 1936.

Fué aprobado el nombramiento hecho por el señor Alcalde Presidente a favor del vecino José Chacón Pallare, de encargado de la limpieza del Grupo Escolar del Llano de Jesús, con el jornal diario de una peseta.

Sesión ordinaria del día 27

Preside el señor Alcalde don Manuel Ramos Franco, que abre la sesión a las diez y nueve horas, aprobándose el acta de la anterior.

Se acuerda cumplimentar las disposiciones contenidas en la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidas desde la última sesión.

Fué designado el mayor contribuyente vecino don Antonio Serrano Benavides para formar parte de la Junta municipal a que se refiere el párrafo tercero del artículo primero de la orden del Excelentísimo señor Gobernador del Estado, de fecha 21 del actual mes de Enero, en relación con el Decreto número 174 de fecha 9 del mismo mes; acordándose que por el señor Alcalde Presidente se proceda a la constitución de aquella Junta con las demás personas que en la mencionada orden se indican.

Se acordó abonar al Secretario accidental de la Corporación don Leovigildo Jiménez León, la cantidad de 25 pesetas, por los gastos de un viaje dado a Córdoba para resolver asuntos del Municipio.

Posadas a 24 de Febrero de 1937.—El Secretario, Leovigildo Jiménez.

* * *

El precedente extracto de acuerdos fué aprobado por la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa en la sesión ordinaria del día 3 del actual.

Posadas a 8 de Marzo de 1937. —El Secretario, Leovigildo Jiménez.—Visto bueno: El Alcalde, Manuel Ramos Franco.

HORNACHUELOS

Núm. 1.791

Don Luis Pérez Herrero, Alcalde Presidente de la Comisión municipal Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación provincial en sesión celebrada el día 30 del pasado Marzo, acordó el que rija para el presente ejercicio, el padrón de Cédulas personales de 1936, se pone en conocimiento del público en general para que en el plazo de quince días hábiles, a contar de la fecha de este edicto, se personen en la Secretaría municipal para hacer las reclamaciones que juzguen precisas, bien entendido que si en mencionado plazo así no lo hicieren, no les serán atendidas las que efectuaren en fechas posteriores.

Hornachuelos a 23 de Abril de 1937.—Luis Pérez Herrero.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 1.775

Don José Portero Márquez, Secretario suplente del Juzgado municipal de Montilla.

Doy fe: Que en el expediente juicio verbal civil, a instancia de don José Panadero Jiménez, de estos vecinos, contra Antonio Molina Aguilar, de la misma vecindad, y actualmente en ignorado paradero, sobre cobro de pesetas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Montilla a diez y nueve de Abril de mil novecientos treinta y siete. Visto por el señor don Francisco Puig Lázaro, Juez municipal de la misma, el precedente juicio verbal civil, sobre cobro de pesetas, en el que han sido partes, como demandante don José Panadero Jiménez, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador de estos Tribunales don José García Delgado, y como demandado, Antonio Molina Aguilar, también mayor de edad, casado, del campo y de la misma vecindad; y

FALLO: Que debo de condenar y condeno a Antonio Molina Aguilar a que, luego que la presente sentencia sea firme, abone a don José Panadero Jiménez, como cesionario de Alejandro Afán Sojo, las quinientas cincuenta pesetas que el segundo reclama al primero, los intereses legales desde que se constituyó en mora y todas las costas del presente juicio. Y dispongo que la presente se notifique, personalmente, al demandado rebelde. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que será notificada a las partes en forma legal, la pronuncio, mando y firmo.—Francisco Puig.—Rubricado.

El encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia inserta, la cual fué publicada en el mismo día de su fecha, concuerdan a la letra con su original a que me remito. Y para que conste y sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación al demandado rebelde Antonio Molina Aguilar, cuyo actual paradero se ignora, pongo el presente, que firmo en Montilla a veinte de Abril de mil novecientos treinta y siete. —José Portero.

BUJALANCE

Núm. 1.780

Don Fernando Estrada García, Juez municipal de esta ciudad e interino del de Instrucción de la misma.

Por el presente edicto se llama a los familiares más próximos del cadáver encontrado en el sitio de la Ventilla el día 5 de Marzo anterior, el cual vestía pijama de color indefinido y muy mutilado, con unos gemelos dorados de forma romboica y con una lista esmalte morada y en el centro blanca, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración para la mejor identificación de dicho cadáver y hacerles los ofrecimientos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, haciéndose constar que el sitio de la Ventilla es término de esta ciudad.

Dado en Bujalance a 17 de Abril de 1937.—Fernando Estrada.—El Secretario, Juan Delgado.

CORDOBA

Núm. 1.783

Don Alfredo Usano de Tena, Juez municipal del distrito de la Izquierda de esta capital.

Certifico: Que en este Juzgado y a virtud del sumario número 274 del año 1935, remitido por el Juzgado de Instrucción del distrito declarado falta por la Audiencia de esta capital, contra el vecino de Sierra de Yeguas (Málaga) Alonso Bermudo Sánchez, por estafa a Dolores Requejo Gallegos; por el presente se cita al mismo para la celebración del correspondiente juicio el cual tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el piso bajo del antiguo Gobierno civil, calle Alfonso XIII número 18, el día 8 del próximo Mayo a las once horas, apercibiéndole que en caso de no comparecer será declarado rebelde.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se fija el presente en Córdoba 22 de Abril de 1937.—El Juez Alfredo, Usano.—El Secretario, Francisco Naranjo.

Núm. 1.793

Do Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de una rueda de automóvil que al final se reseña, que el día 9 del actual fué sustraída del automóvil C. O. número 4.145, propiedad de la S. A. Asland, del sitio calle Morería, de este partido; y a la captura y condución a a esta cárcel como detenido del auto o autores del hecho, y rescate de la rueda referida que pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 23 de Abril de 1937.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

Reseña

Una rueda metálica pintada de negro, con algunos radios reparados con soldadura autógena y quemaduras de la misma, con neumático recauchutado en medio uso, con tres bucarizaciones, modelo A. de 30 por 4 y medio, yanta 21.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.758

FERNANDEZ REDONDO, Fernando; hijo de Miguel y de María del Carmen, natural de Córdoba, Ayuntamiento de idem, provincia de idem, de estado soltero, profesión mecánico, de 21 años de edad, estatura 1'650, color sano, pelo negro, cejas pobladas, ojos pardos, nariz recta, boca regular, barba redonda, señas particulares no tiene.

Viste de su profesión, domiciliado últimamente en Córdoba, provincia de idem, expedientado por faltar a concentración, comparecerá en el término de diez días, ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento Artillería Pesada número 1, don Raiael Flores Micheo, residente en el Cuartel de Artillería, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 17 de Abril de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael Flores.

Núm. 1.759

ESPINA AGUILAR, Rafael; hijo de Manuel y de Antonia, natural de Córdoba, Ayuntamiento de idem, provincia de idem, de estado soltero, profesión albañil, de 21 años de edad, estatura 1'597, color sano, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz recta, boca regular, barba redonda, señas particulares no tiene.

Viste de su profesión, domiciliado últimamente en Córdoba, provincia de idem, expedientado por faltar a concentración, comparecerá en el término de diez días ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Artillería Pesada número 1, don Rafael Flores Micheo, residente en el Cuartel de Artillería, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 17 de Abril de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael Flores.

Núm. 1.760

LARA ESPEJO, Manuel; hijo de Manuel y de Dolores, natural de Montilla, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión panadero, de 21 años de edad, estatura 1'662, color moreno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, boca idem, barba idem, señas particulares no tiene.

Viste de su profesión, domiciliado

Ministerio de Cultura 2024

últimamente en Montilla, provincia de Córdoba, expedientado por faltar a concentración, comparecerá en el término de diez días, ante el Teniente Juez Instructor del Reigimiento Artillería Pesada número 1, don Rafael Flores Micheo, residente en Cuartel de Artillería, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 16 de Abril de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael Flores.

Núm. 1.761

MARQUEZ PINO, Rafael; hijo de Rafael y de Gabriela, natural de Montilla, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión electricista, de 21 años de edad, estatura 1'672, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz recta, boca regular, barba regular, señas particulares no tiene.

Viste de su profesión, domiciliado últimamente en Montilla, provincia de Córdoba, expedientado por faltar a concentración, comparecerá en el término de diez días, ante el Teniente Juez Instructor de Regimiento Artillería Pesada número 1, don Rafael Flores Micheo, residente en el Cuartel de Artillería, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 17 de Abril de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael Flores.

Núm. 1.762

PEREZ RAYA, Agustín; hijo de Miguel y de Dolores, natural de Montilla, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión campo, de 21 años de edad, estatura 1'730, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz recta, boca regular, barba idem, señas particulares no tiene.

Viste de su profesión, domiciliado últimamente en Montilla, provincia de Córdoba, expedientado por faltar a concentración, comparecerá en el término de diez días ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento Artillería Pesada número 1, don Rafael Flores Micheo, residente en el Cuartel de Artillería, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 17 de Abril de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael Flores.

Núm. 1.763

CALERO CANTERO, Antonio; hijo de Antonio y de Eugenia, natural de Villaviciosa, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión chófer, de 21 años de edad, estatura 1'685, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, boca regular, barba poblada, señas particulares una cicatriz en la mejilla derecha.

Viste de su profesión, domiciliado últimamente en Villaviciosa, provincia de Córdoba, expedientado por faltar a concentración, comparecerá en el término de diez días ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Artillería Pesada número 1, don Rafael Flores Micheo, residente en el Cuartel de Artillería de esta capital, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba a 19 de Abril de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael Flores.

Núm. 1.764

LOPEZ MORA, Antonio; hijo de Angel y de Fernanda, natural de Villaviciosa, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, estatura 1'662, color sano, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba creciente, señas particulares no tiene.

Viste de su profesión, domiciliado últimamente en Villaviciosa, provincia de Córdoba, expedientado por faltar a concentración, comparecerá en el término de diez días ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Artillería Pesada número 1, don Rafael Flores Micheo, residente en el Cuartel de Artillería bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba a 19 de Abril de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael Flores.

Núm. 1.765

JURADO LOPEZ, José; hijo de José y de Margarita, natural de Villaviciosa, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, de estatura 1'591, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, boca regular, barba regular, señas particulares no tiene.

Viste de su profesión, domiciliado últimamente en Villaviciosa, provincia de Córdoba, expedientado por faltar a concentración, comparecerá en el término de diez días ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Artillería Pesada número 1, don Rafael Flores Micheo, residente en el Cuartel de Artillería, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 19 de Abril de 1937.—El Teniente Juez Iustructor, Rafael Flores.

Núm. 1.766

MARGANES INFANTE, Carlos; hijo de Claudio y de Francisca, natural de Valsequillo, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, estatura 1'595, color bueno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos vidriados, nariz aguileña, boca regular, barba clara, señas particulares no tiene.

Viste de su profesión, domiciliado últimamente en Valsequillo provincia de Córdoba, expedientado por faltar a concentración, comparecerá en el término de diez días, ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento Artillería Pesada número 1, don Rafael Flores Micheo, residente en el Cuartel de Artillería, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 19 de Abril de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael Flores.

Núm. 1.767

LUQUE MENGUAL, Juan; hijo de Juan y de Carmen, natural de La Carlota, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión del campo, de 21 años de edad, estatura 1'724, color trigoño, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz gorda, boca regular, barba poca, señas particulares no tiene.

Viste de su profesión, domiciliado últimamente en La Carlota, provincia de Córdoba, expedientado por faltar a concentración, comparecerá en el término de diez días ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Artillería Pesada número 1, don Rafael Flores Micheo, residente en el Cuartel de Artillería, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba a 19 de Abril de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael Flores.

Núm. 1.668

CORTES GAÑON, Alfonso; hijo Rafael y de Dolores, natural de Córdoba, Ayuntamiento de idem, provincia de idem, de estado soltero, profesión campesino, de 21 años de edad, estatura 1'669, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz arqueada, boca regular, barba redonba, señas particulares no tiene.

Viste de su profesión, domiciliado últimamente en Córdoba, provincia de idem, expedientado por faltar a concentración, comparecerá en el término de diez días ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento Artillería Pesada número 1, don Rafael Flores Micheo, residente en el Cuartel de Artillería, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba a 19 de Abril de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael Flores.

Núm. 1.769

DOMIMGUEZ LOPEZ, Francisco; hijo de Rafael y de Encarnació, natural de Córdoba, Ayuntamiento de idem, provincia de idem, de estado soltero, profesión campesino, de 21 años de edad, estatura 1'635, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pequeños, nariz recta, boca regular, barba redonda, señas particulares no tiene.

Viste de su profesión, domiciliado últimamente en Córdoba, provincia de idem, expedientado por faltar a concentración, comparecerá en el término de diez días ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Artillería Pesada número 1, don Rafael Flores Micheo, residente en el Cuartel de Artillería, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba a 19 de Abril de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael Flores.

Núm. 1.770

CALERO PEREZ, José; hijo de Antonio y de Gracia, natural de Albendín, Ayuntamiento de idem, provincia de Granada, de estado soltero, profesión campesino, de 21 años de edad, estatura 1'662, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, boca regular, barba redonda, señas particulares no tiene.

Viste de su profesión, domiciliado últimamente en Córdoba, provincia de Córdoba, expedientado por faltar a concentración, comparecerá en el término de diez días ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Artillería Pesada número 1, don Rafael Flores Micheo, residente en el Cuartel de Artillería de esta capital, bajo apercibimiento, que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Córdoba 19 de Abril de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael Flores.

Núm. 1.771

CALVENTE SANCHEZ, Fernando; hijo de Manuel y de Rosario, natural de Fuente Obejuna, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión campesino, de 21 años de edad, estatura 1'644, calor sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, boca regular, barba redonda, señas particulares no tiene.

Viste de su profesión, domiciliado últimamente en Córdoba, provincia de Córdoba, expedientado por falta a concentración, comparecerá en el término de diez días, ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Artillería Pesada número 1, don Rafael Flores Micheo, residente en el Cuartel de Artillería, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba a 19 de Abril de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael Flores.

Núm. 1.773

BLANCA JIMENEZ, José; hijo de José y de Victoria, natural de Córdoba, Ayuntamiento de idem, provincia de idem, de estado soltero, profesión ganadero, de 21 años de edad, estatura 1'640, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz recta, baca pequeña, barba redonda, señas particulares no tiene.

Viste de su profesión, domiciliado últimamente en Córdoba, provincia de idem, expedientado por faltar a concentración, comparecerá en el término de diez días, ante el Teniente Juez Instructor de Regimiento Artillería Pesada número 1, don Rafael Flores Micheo, residente en Cuartel de Artillería, bajo apercibimiento qne de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 17 de Abril de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael Flores.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024